Núm. 35. Viernes 25 de Febrero de 1853. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes anuncios que se manden publicar en os, Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

CAPITANIA GENERAL

de Andalucia.

Direccion General de los cuerpos de Estado mayor del Ejército y Plazas.—Por Real órden de 19 de Enero del corriente año se ha servido S. M. (q. D. g.) conceder un plazo improrogable de dos meses, á contar desde la referida fecha, para que los Cuerpos de todas armas produzcan las reclamaciones justificadas por adicional á la cuenta de 1849, de las sumas que por sueldos de Gefes ú oficiales unicamente tengan sin acreditar en estracto de revista hasta fin de Diciembre de dicho año, en su consecuencia y siendo varios los Sres. Gefes y oficiales del cuerpo de E. M. del ejército y alumnos de la escuela especial que habiendo sido baja en el mismo no se han presentado á reconocer y retirar sus ajustes por la época desde 1.º de Octubre de 1841 á fin de Diciembre de 1849, lo hago saber por este anuncio, asi como tambien á las familias ó herederos de aquellos que hubiesen fallecido, para que por si ó por medio de apoderado se presenten en la habitacion principal del cuerpo de E. M. sita en la Calle de San Mateo núm. 11, cuarto principal, á reconocer y retirar los ajustes de la enunciada época, y puedan en su vista producir las reclamaciones de los haberes de que se hallan en descubierto, en la inteligencia de que de no verificarlo con la oportunidad debida quedan sujetos á los perjuicios que les ocasionaren en no reclamar dentro del citado plazo.

Madrid 8 de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Sanz.—Es copia.=El Coronel Gefe de E. M.=Rafael Primo de Rivera.

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 257.

En la Gaceta de Madrid del dia 19 de Enero último, se inserta la Real órden espedida en 19 del mismo por el Ministerio de Hacienda y cuyo contenido es el siguiente.

«Ministerio de Hacienda.=Real órden.—Enterada S. M. de varias esposiciones de los fabricantes de tejidos de algodon de Igualada, Vich, Villanueva y Geltrú, Valls, Reus, Manresa, y de la Junta de fabricas de Cataluña, en las que manifiestan los perjuicios que han irrogado á la fabricacion nacional las Reales órdenes de 10 de Febrero y 17 de Agosto del año último, disponiendo el despacho con dobles derechos de Adua-

Ministerio de Cultura 2024

ras de los géneros de algodon y sus mezclas, prohibidos á comercio, pero que hayan sido declarados como licitos, y permitiendo la libre circulacion por el reino de esta clase de mercancías, limitando la accion fiscal á los efectos e tancados y á los que devengan derechos de puertas y consumos, y considerando: 1.° Que el exclusivo objeto de la Real órden de 10 de Febrero fué el procurar facilidades al comercio en aquellas transacciones en que con buena fé presentase al despacho por las Aduanas ciertos tejidos con mezcla de algodon, cuya cantidad no le fuera facil conocer, por no ser justo confiscar unos géneros tan susceptibles de equivocaciones involuntarias: 2.° Que si bien en defensa de la proteccion de la industria nacional suele decirse que fomenta y estimula el trabajo dentro del reino, y en apoyo de la libertad comercial, que planteada con cierta moderacion y equidad, y basada en derechos moderados puede acrecentar considerablemente los productos de la renta de Aduanas sin perjuicio de los contribuyentes; el sistema que dejase existentes las prohibiciones y al mismo tiempo favoreciese el fraude, perjudicaria de igual modo á la industria nacional y al tesoro, haciendo ilusorias las primeras y privando al Estado de los derechos que los defraudadores explotarian á su favor: 3.° Que los funestos resultados que los fabricantes lamentan no se apoyan en cálculos mas ó menos probables, sino en hechos repetidos de que tiene noticia S M., ocurridos en algunas Administraciones del Reino, en las que se presentan generos ilicitos en el mismo estado en que debieron salir de las fabricas estrangeras; la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar: 1.° Que los generos con mezcla de algodon que en concepto de permitidos se presenten en las Aduanas, y que del reconocimiento resulten ser de ilicita introduccion, se despachen con el pago de dobles derechos de los señalados á sus similares, segun se dispuso en Real órden de 10 de Febrero del año procsimo pasado. 2.° Que quede sin efecto la Real órden de 17 de Agosto del mismo año, en cuanto á la libre circulacion por lo interior del reino de los tejidos prohibidos de algodon y de sus mezclas que se presentaren al despacho de las aduanas en el concepto de permitidos. 3.° Que para la circulacion de estos géneros prohibidos de algodon y sus mezclas, que habiendo satisfecho dobles derechos, son considerados como licitos, se observen las reglas siguientes. 1.ª Los que de la zona se dirijan á cualquier punto de lo interior del reino han de ir sellados y acompañados de la guía de primera entrada ó de referencia, segun los casos, hasta el punto de su destino. 2.ª Los Administradores subalternos, donde los haya, ó en su defecto la autoridad local, cuidarán de remitir las guias cumplidas á la administracion de indirectas de la provincia para los fines que se prescriban. 3.ª Para que desde una poblacion de lo interior puedan dirigirse á una de la zona ó á otra tambien de lo interior, han de ir acompañados de una guia de referencia, que facilitará la Administracion, á solicitud del interesado, previo el reconocimiento por la misma, y del cual resulte que las mercancias han sido legitimamente introducidas, por tener los sellos de primera entrada. 4.° Los géneros de algodon y sus mezclas de ilicito comercio que, no teniendo los sellos de entrada que acrediten su legitima introduccion, se hallen al tiempo de los reconocimientos por las Administraciones, se detendrán é incurrirán en la pena de comiso. 5.ª Los efectos de estas disposiciones empezarán á regir desde los 40 dias de su publicacion en la Gaceta.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1853 =Llorente. —Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que tenga la debida publicidad, y con el objeto de que sea cumplimentada por los Sres. Alcaldes de los pueblos en que no hay Administradores de rentas.

Córdoba 12 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

JUNTA

de la Deuda pública.

Consiguiente á lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 1.° de Octubre último, y á lo determinado en la Real órden de 2 del mismo, se admitirán en la Secretaria de la Junta desde el 15 de este mes hasta el acto de la subasta, y en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y Paris, y por el Vicecónsul de S. M. en Amsterdam, hasta el 19 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversion de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interes.

La Junta el dia 28 del presente mes á las dos de la tarde celebrará sesion pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admision de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 68.709,061 rs. que han quedado disponibles de los 400 millones de reales designados para la conversion en todo el semestre que terminará en fin de Marzo prócsimo.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para la conversion de Deuda diferida exterior y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó Paris, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores que siendo el valor minimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200

Ministerio de Cultura 2024

pesos fuertes ó sean 4,000 rs. vn., las fracciones que por consecuencia de la concersion resulten menores de dicha cantidad, quedarán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuacion, y el cual se hallará de venta en la porteria del edificio que ocupan las Oficinas generales de la Deuda, desde el 15 del actual. Madrid 4 de Febrero de 1853 —El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.° B.°=El Director general Presidente, Aristizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en.....la suma de Rs. vn.... .....en Deuda diferida al 3 por 100 *exterior ó interior* para su conversion en consolidada *exterior ó interior* al propio interés y al cambio de .....y.....centavo... ..... por ciento con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.° de Octubre último, y Real Instruccion de 5 del mismo mes.

Fecha y firma.

NOTAS.

1.ª Si la Deuda diferida que se ofrezca es esterior, y la conversion se solicita en Deuda consolidada á 3 por 100 interior, deberá expresarse ademas de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en titulos al portador ó en Inscripciones nominativas.

2.ª Si la conversion de Denda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada tambien exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la adicion siguiente: «En el concepto de que se desea recibir la Deuda consolidada en la comision de Hacienda de España en *Londres ó Paris*.

Circular núm. 268.

Habiéndose recibido en la Depositaria de este Gobierno el primer tomo encuadernado del Diccionario Universal del Derecho Español constituido, cuyo valor tienen satisfecho los Ayuntamientos de los pueblos que se espresan á continuacion, es indispensable que los mismos autoricen persona que respectivamente lo recoja de dicha dependencia á la mayor brevedad.

Córdoba 18 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Córdoba.
Adamuz.
Almodovar.
Montilla.
Montemayor.
Belmez.
Priego.
Castro.
Villa del Rio.
Montoro.
Cabra.
Aguilar.
Pedroche.
Villafranca.
Iznajar.
Monturque.
Fuente Obejuna.
Rute.
Victoria.
Carlota.

MARAVILLA.—Mina de Cobre.=Registro de ampliacion de pertenencia.—Por decreto fecha de ayer, y en conformidad con lo que se previene en la 2.ª disposicion de las especiales y transitorias del Reglamento de mineria, he tenido á bien admitir á D. José Maria Cebreros, apoderado del Exmo. Sr. Marques de las Torres, la solicitud de ampliacion á 300 varas de longitud por 200 de latitud, de una pertenencia de mina de cobre titulada MARAVILLA, que tiene situada en la Hacienda de Campo bajo, propia de D. Rafael Fernandez de Córdoba, término de esta Ciudad.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por el art. 44 del citado reglamento.

Córdoba 19 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

INGLESA.—Mina de cobre.=Registro de ampliacion de pertenencias.—Por decreto fecha de ayer y en conformidad con lo que se previene en la 2.ª disposicion de las especiales y transitorias del Reglamento de mineria, he tenido á bien admitir á D. José Maria Cebreros, apoderado del E. S. Marqués de las Torres, la solicitud de ampliacion á 300 varas de longitud por 200 de latitud, de una pertenencia de mina de cobre titulada INGLESA, que tiene situada en la Hacienda de Campo bajo, propia de D. Rafael Fernandez de Córdoba, término de esta Ciudad.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por el art. 44 del citado Reglamento.

Córdoba 19 de Febrero de 1853.=El Gobernador.=Juan B. Enriquez.

Circular núm. 286.

Vigilancia.=Los Sres. Alcaldes de esta pro-

Ministerio de Cultura 2024

vincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para verificar la captura de Carmelo Falcon Naranjo, cuyas señas á continuacion se espresan, el cual es desertor del destacamento presidial del Castillo de las Guardas, poniéndolo en el caso de ser habido, á disposicion del Sr. Gobernador de la Provincia de Sevilla.

Córdoba 21 de Febrero de 1853.=El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Señas.

Estatura 5 pies una pulgada, edad 27 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblaña, color claro, cara regular.

Circular núm. 287

Vigilancia.=Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil, y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para lograr la captura de Manuela Vallejo, natural y vecina de la villa de Alcaudete, cuyas señas á continuacion se espresan, poniéndola en el caso de ser habida á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Alcalá la Real.

Córdoba 21 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Señas.

Estatura bastante regular, delgada, cara aguileña, ojos melados, pelo castaño, con un lunar en el entrecejo bastante abultado, y vestida con enaguas de mal uso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

FISCALIA MILITAR

de la Provincia de Córdoba.

D. Manuel Raon, Caballero de la Real y Militar órden de S. Fernando de primera clase, de la Americana de Isabel la Católica, Capitan de Infanteria y Fiscal Militar de esta Provincia.

Por tercera y última vez se llaman, citan y emplazan á Francisco Taguas y á Manuel Delgado, vecinos de esta Ciudad, para que en el término de tres dias contados desde el de la fecha, se presenten en la carcel de esta Capital á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que estoy siguiendo por robo en despoblado.

Córdoba 19 de Febrero de 1853.—Manuel Raon.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Hago saber: que á consecuencia de autos egecutivos pendientes en mi Juzgado y en estado de apremio, he mandado proceder á la segunda subasta de las fincas del deudor D. Gregorio Aramburu, las cuales, su situacion y valor dado en la retasa son las siguientes.

El lagar llamado la Pastelera al pago de Benavente, término de Montilla, retasado en sesenta y dos mil y cien rs. 62100

Una suerte de tierra con dos y cuarta aranzadas de olivar, id. en tres mil ciento cincuenta rs., situada en el mismo pago. 3150

Otra de dos y cuarta aranzadas de garrotal, en dicho pago, retasada en dos mil cuatrocientos rs. 2400

Una suerte de viña, en el pago de Ugo-albardas, dicho término, id. en trece mil ochocientos. 13800

Una suerte de olivar, al pago de Salazar, conocida por el Caseron, con cuatrocientos cuarenta y seis pies y seis plazas muertas, id. en trece mil trescientos ochenta rs. 13380

Otra nombrada del Pozo, en el mismo sitio, con trescientos sesenta y siete olivos y tres plazas muertas, id. en quince mil cuarenta y siete rs. 15047

Otra conocida por el Plantonar chico, en repetido pago, compuesta de ochenta y ocho pies y dos estacas, id. en cinco mil doscientos rs. 5200

Otra nombrada el Manchon, dicho sitio, con cuarenta y ocho olivos, en trescientos treinta y seis rs. 336

Otra conocida por las tres Hiladas, con cuarenta y ocho olivos, dicho sitio, id. en dos mil setecientos noventa rs 2790

Otra en el mismo pago, llamada de los Lirios, con cien olivos y una plaza, retasada en tres mil rs. 3000

Y por último la nombrada Manchon de Botana, dicho sitio, con ciento noventa olivos, id. en seis mil cuarenta y ocho rs. 6048

Para el remate está señalado el dia 7 de Marzo próximo, de diez á doce de su mañana en mis casas audiencia, calle del Paraiso, y en la del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Montilla, donde se admitirán las posturas y pujas que se hicieren en el acto de la diligencia, y desde ahora hasta entonces, en las Escribanias respectivas del infrascripto y de D. Francisco Solano de Arjona, donde los interesados podrán tomar los conocimientos que apetezcan, bajo la inteligencia de que unidas despues las actuaciones de la doble subasta se adjudicarán las fincas rematadas en favor de las personas que hubiesen hecho mejores proposiciones

Dado en Córdoba á catorce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—José Genaro Gutierrez de Caviedes =Por mandado de S. S.—Manuel Barranco.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 2.

Ministerio de Cultura 2024